



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 140-2011 -OSCE/PRE

Jesús María,

22 FEB 2011

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro formulada por el Consorcio Portuario III, recibida el 30 de diciembre de 2010, (subsanaada mediante escrito presentado el 27 de enero de 2011 (Expediente N° D011-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 025-2011/CE-AA-OSCE del 14 de febrero de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de marzo de 2009, el Consorcio Portuario III, en adelante el Contratista, y el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato derivado de la Licitación Pública N° 003-2008-CE/FONDEPES - Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura de Servicios y de la Comercialización del DPA San Andrés, Región Ica";

Que, mediante Carta N° 513-2010.Li de fecha 7 de diciembre de 2010, recibida por la Entidad el mismo día, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias derivadas del contrato antes referido y descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la Entidad mediante Carta N° 1128-2010-FONDEPES/J del 22 de diciembre de 2010;

Que, el Contratista ha solicitado al OSCE que realice la designación de Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, de la revisión de la Cláusula Décimo Sexta del contrato antes mencionado, se desprende que las partes no han pactado respecto de la conformación del tribunal arbitral, por lo que en aplicación del artículo 220º del Reglamento, corresponde designar Árbitro Único y no Segundo Árbitro como ha sido solicitado por la Contratista;



Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222º del Reglamento;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;

Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231º de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar al abogado Manuel Roberto de la Flor Matos como Árbitro Único, encargado de resolver las controversias entre el Consorcio Portuario III y el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

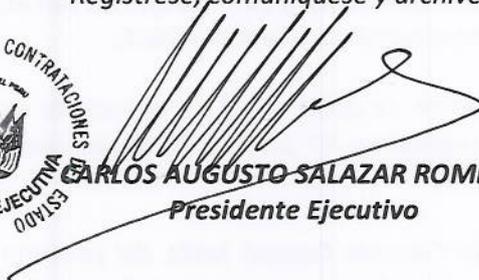
**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO**  
Presidente Ejecutivo